

Zaragoza 1999

Horas extraordinarias normales

Niveles salariales	Sin A. — Pesetas	5 por 100 — Pesetas	10 por 100 — Pesetas	17 por 100 — Pesetas	24 por 100 — Pesetas	31 por 100 — Pesetas	38 por 100 — Pesetas	45 por 100 — Pesetas	52 por 100 — Pesetas
Nivel VI	1.999	2.098	2.198	2.338	2.478	2.619	2.759	2.898	3.038
Nivel VII	1.901	1.995	2.091	2.224	2.356	2.490	2.623	2.756	2.888
Nivel VIII	1.828	1.919	2.010	2.138	2.266	2.394	2.522	2.649	2.778
Nivel IX	1.677	1.761	1.845	1.961	2.079	2.197	2.314	2.432	2.549
Nivel X	1.627	1.708	1.789	1.903	2.016	2.131	2.245	2.359	2.472
Nivel XI	1.539	1.616	1.693	1.801	1.908	2.017	2.124	2.232	2.339
Nivel XII	1.446	1.519	1.591	1.693	1.794	1.894	1.996	2.097	2.198

Horas extraordinarias festivas

Niveles salariales	Sin A. — Pesetas	5 por 100 — Pesetas	10 por 100 — Pesetas	17 por 100 — Pesetas	24 por 100 — Pesetas	31 por 100 — Pesetas	38 por 100 — Pesetas	45 por 100 — Pesetas	52 por 100 — Pesetas
Nivel VI	2.283	2.397	2.511	2.671	2.830	2.990	3.150	3.310	3.469
Nivel VII	2.174	2.282	2.390	2.543	2.695	2.847	3.000	3.152	3.304
Nivel VIII	2.088	2.192	2.296	2.442	2.588	2.734	2.880	3.026	3.173
Nivel IX	1.916	2.011	2.108	2.242	2.375	2.509	2.644	2.778	2.912
Nivel X	1.859	1.952	2.045	2.175	2.306	2.435	2.566	2.695	2.826
Nivel XI	1.759	1.847	1.935	2.058	2.181	2.304	2.426	2.550	2.673
Nivel XII	1.653	1.736	1.819	1.935	2.051	2.166	2.282	2.398	2.514

Niveles salariales	Salario mes — Pesetas	Salario día — Pesetas	Plus asiduid. — Pesetas	Plus extras. — Pesetas	Pagás y vacaciones (cada una) — Pesetas
VI	131.667	4.389	1.153	251	197.328
VII	124.945	4.165	1.153	251	188.676
VIII	119.944	3.998	1.153	251	182.133
IX	109.622	3.654	1.153	251	168.717
X	106.213	3.540	1.153	251	164.285
XI	100.160	3.339	1.153	251	156.388
XII	93.789	3.126	1.153	251	148.222

Otros conceptos económicos

Dieta completa:

Primera semana desplazamiento: 4.821 pesetas/día.

A partir del octavo día: 4.264 pesetas/día.

Si puede pernoctar en casa: 1.584 pesetas/día.

Gastos de transporte: 34 pesetas/kilómetro.

Ayuda de comida, cuando el centro de trabajo supere los 10 kilómetros: 764 pesetas/día.

Seguridad: 1.274 pesetas/día y 638 pesetas/día.

Indemnizaciones:

Muerte por accidente no laboral: 188.351 pesetas.

Muerte por accidente laboral/enfermedad profesional: 4.778.632 pesetas.

Incapacidad permanente absoluta/gran invalidez por accidente laboral/enfermedad profesional: 4.778.632 pesetas.

Jubilación voluntaria anticipada con más de un año de antigüedad en la empresa:

Sesenta años: 439.634 pesetas.

Sesenta y un años: 434.324 pesetas.

Sesenta y dos años: 429.015 pesetas.

Cláusula adicional: De conformidad con lo dispuesto en el acta de fecha 22 de julio de 1997, continuará siendo de aplicación de manera transitoria, en todo lo que no se oponga al acuerdo sobre materias concretas de fecha 11 de marzo de 1999, el contenido normativo del Convenio Colectivo para las industrias de Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de Zaragoza y su provincia publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de octubre de 1997.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

7423

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2000, de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividad minera no energética para el ejercicio de 2000.

La Orden de 8 de abril de 1997 establece las bases que regulan la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividad minera no energética («Boletín Oficial del Estado» número 98, del 24).

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30), aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

De acuerdo con lo establecido en los apartados primero y segundo de la mencionada Orden y en el artículo 4.3 del Real Decreto anteriormente citado, esta Secretaría de Estado resuelve efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividad minera no energética para el ejercicio de 2000.

En su virtud, dispone:

Primero.—Las bases reguladoras de las ayudas a las que se refiere la presente Resolución se encuentran contenidas en la Orden de 8 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 98, del 24).

Segundo.—Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones son los siguientes: 20.06.542E.743, 20.06.542E.773, 20.06.741F.742 y 20.06.741F.777.

Tercero.—El objeto, condiciones y finalidad de la subvención se encuentran especificados en los apartados primero a cuarto y anexo I de la Orden ministerial reguladora de la presente subvención.

Cuarto.—La concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración siguientes: El sector de actividad de la empresa solicitante, el objeto del proyecto y la región donde radica el proyecto a ejecutar, con las prioridades que se recogen en el anexo I de la Orden citada.

Quinto.—Los requisitos para solicitar la subvención se especifican en los apartados primero y cuarto de la aludida Orden, especificándose en el apartado cuarto los documentos que deben presentar los peticionarios.

Sexto.—La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Ordenación Minera y Minería no Energética, y para la resolución al Secretario de Estado de Industria y Energía, sin perjuicio de las delegaciones sobre la materia. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes deberán ajustarse al modelo del anexo II de la Orden citada.

Séptimo.—La unidad instructora del procedimiento examinará las solicitudes y documentos anexos presentados y efectuará la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. Una vez subsanados, los remitirá, junto con su propio informe, a la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones para su evaluación.

Octavo. *Trámite de audiencia.*—Evaluada la solicitud de subvención por la Comisión de Valoración a que hace referencia el apartado anterior, el Secretario pondrá en conocimiento de los interesados la propuesta de resolución, a fin de que en el plazo de quince días hábiles formulen las alegaciones que estimen oportunas y manifiesten la aceptación de la misma, en su caso, entendiéndose que renuncian a ella si no hubieran manifestado de forma fehaciente su aceptación en el citado plazo de quince días.

Noveno.—En la composición de la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, la figura del Subdirector general de Minería no Energética queda sustituida por la del Subdirector general de Ordenación Minera y Minería no Energética, y la del Subdirector general de Minería Energética por un funcionario del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Décimo. *Resolución.*—Sustanciado el trámite de audiencia a que hace referencia el apartado octavo, y previa tramitación de la autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención, que será motivada tal y como lo exigen el artículo 6.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y el apartado undécimo de la Orden 8 de abril de 1997.

El plazo para la resolución y notificación expresa al interesado será de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, y las resoluciones que se dicten pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, de acuerdo con el apartado 1.a) del artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. En dicho supuesto, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992.

Transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y el apartado undécimo.7 de la Orden de 8 de abril de 1997.

Undécimo.—Las notificaciones se llevarán a cabo de acuerdo con los artículos 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 4.3.m) del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Asimismo, y en el tablón de anuncios del Ministerio de Industria y Energía, se publicará un extracto del contenido de la resolución, indicándose los lugares en los que podrá consultarse su contenido íntegro.

Duodécimo.—De acuerdo con el apartado undécimo.4 de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 8 de abril de 1997, el plazo para la realización de proyectos para los que se soliciten las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria finalizará, en todo caso, antes del 31 de octubre de 2000. Asimismo, este plazo resultará de aplicación para aquellos proyectos que, de acuerdo con el apartado cuarto.5 de la Orden de 8 de abril de 1997, tengan duración superior a un año, respecto de la parte correspondiente al presente ejercicio.

Decimotercero.—El pago de las subvenciones se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 8 de abril de 1997.

Decimocuarto.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 2000.—El Secretario de Estado, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

7424 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2000, de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas derivadas del Plan de Seguridad Minera, para el ejercicio de 2000.*

La Orden de 28 de julio de 1999 por la que se regula la concesión de ayudas derivadas del Plan de Seguridad Minera establece las bases para la concesión de ayudas a las actividades mineras para mejorar el nivel de seguridad y salud de los trabajadores («Boletín Oficial del Estado» número 190, de 10 de agosto).

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30), aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

De acuerdo con lo establecido en los apartados primero y segundo de la mencionada Orden y en el artículo 4.3 del Real Decreto anteriormente citado, esta Secretaría de Estado resuelve:

Primero.—Las bases reguladoras de las ayudas a las que se refiere la presente Resolución se encuentran contenidas en la Orden de 28 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 190, de 10 de agosto).

Segundo.—Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones son los siguientes: 20.06.741F.742, 20.06.741F.777.02 y 20.06.741F.781.

Tercero.—El objeto, condiciones y finalidad de la subvención se encuentran especificados en los apartados primero a quinto y en el anexo I de la Orden citada.

Cuarto.—La concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración que se enumeran a continuación, con las prioridades que se recogen en el anexo I de la Orden citada:

1. Formación: Se valorará que la formación se imparta por una entidad o entidades ajenas a la que pertenezcan aquellos a los que va dirigida, teniéndose en cuenta los aspectos que se enumeran a continuación:

Respecto a quien recibe la formación:

Si la minería es subterránea o a cielo abierto (incluyendo en esta última las instalaciones exteriores de las minas subterráneas).

Dentro de la minería subterránea, si las minas son o no de carbón, así como las categorías en que se clasifican las de carbón según el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Si la petición comprende uno o varios subsectores.

Si el grupo o grupos de trabajadores a quien se dirige la formación son homogéneos o heterogéneos.

En cuanto al contenido del curso:

Si es general o específico.

Si el contenido del programa es coherente con los objetivos de la Orden ministerial.

Si se trata de un curso o cursos independientes, o bien éstos forman parte del desarrollo de un programa de seguridad establecido por la empresa.

Si la formación tiene lugar en el mismo puesto de trabajo o en aula.

Proporcionalidad existente entre las partes técnica y práctica.

Experiencia y medios empleados por la entidad o entidades que imparten la formación.